

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	Fecha Inicial	Mayo 2020
Título de la norma	ANTEPROYECTO DE ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL IMPULSO Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regulación de las declaraciones responsables, reduciendo los supuestos sujetos a licencia urbanística.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar la regulación de los mecanismos de control de la legalidad urbanística. - Regular las declaraciones responsables en el ámbito de la Comunidad de Madrid. - Reducir la utilización del mecanismo de previa licencia urbanística a los supuestos en los que sea estrictamente necesario este control previo, remitiendo el resto a declaraciones responsables. 		



<p>Principales alternativas consideradas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la regulación actual. - Aumentar la densidad de supuestos sujetos a licencia. - Establecer también la modalidad de comunicación previa.
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Anteproyecto de Ley.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La norma consta de un artículo, por el que se modifica el Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2001, de 17 de julio. Se establecen dos secciones (con nueva denominación) en este capítulo.
<p>Informes a recabar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa. - Solicitud de informes preceptivos: informes de impacto (género; infancia, adolescencia y familia; y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género). - Trámite de audiencia e información públicas. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Pendiente</p>
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico, a la vista de la competencia exclusiva autonómica en materia de urbanismo.</p>



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Favorece el crecimiento económico de los municipios de la Comunidad Autónoma, ya que favorece la implantación de actividades económicas, fundamentalmente al suprimir cargas administrativas innecesarias.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Reduce significativamente los trámites administrativos en los procedimientos relativos a los actos de construcción, edificación o uso del suelo. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>				
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>					
		<table border="1"> <tr> <td>Negativo</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Nulo</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Positivo</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Negativo	<input type="checkbox"/>	Nulo	<input checked="" type="checkbox"/>
Negativo	<input type="checkbox"/>					
Nulo	<input checked="" type="checkbox"/>					
Positivo	<input type="checkbox"/>					
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO</p>	<p>Ninguno</p>					
<p>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</p>	<p>Ninguno</p>					



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

La Comunidad de Madrid viene acomodando su normativa a la necesaria adaptación de los procedimientos administrativos a los criterios que marca la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y su incorporación la normativa española.

El artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que *“en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad”*.

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, es anterior tanto a la Directiva comunitaria como a su adaptación por el legislador estatal, y, por lo tanto, ajena absolutamente a los designios de esta normativa, de forma que no regula tan siquiera el concepto de declaración responsable.

De esta forma, la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, objeto de esta Memoria, pretende adaptar la legislación urbanística madrileña a la normativa de servicios en el mercado interior, en la línea de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, regulando el procedimiento de las declaraciones responsables como mecanismo de control de la actividad urbanística en la Comunidad de Madrid.

Con esta modificación legislativa, la Comunidad de Madrid se alinea con otras normas urbanísticas autonómicas que acogen también declaraciones responsables o comunicaciones previas en el ámbito urbanístico, alguna desde hace ya bastante tiempo. Baste a estos efectos la mención de la normativa urbanística catalana, desde la reforma llevada a cabo por la Ley 16/2015, de 21 de julio, hasta la muy reciente normativa andaluza articulada a través del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, pasando por la normativa urbanística aragonesa o la valenciana.

Por lo tanto, esta modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, significa una simplificación administrativa y una reducción de cargas administrativas, a través de la conversión de numerosos procedimientos actualmente sujetos a licencias urbanísticas a las declaraciones responsables.

Aunque no puede dejar de mencionarse que, el ámbito urbanístico madrileño, no es del todo ajeno a la utilización de las declaraciones responsables. Por una parte, debe tenerse



en cuenta la estatal Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece, en su artículo 2, que para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios regulados en esta Ley *“no podrá exigirse por parte de las administraciones o entidades del sector público la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente”*; correlativamente, el artículo 4.1 de la misma Ley prevé que *“las licencias previas que, de acuerdo con los artículos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas”*.

En la misma línea, la autonómica Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de actividad comercial de Madrid, también prevé la presentación de declaraciones responsables para la ejecución de obras y el ejercicio de las actividades definidas en su objeto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que numerosas Ordenanzas municipales han regulado la sujeción a declaración responsable de varios supuestos tradicionalmente necesitados del control por licencias urbanísticas. Baste a estos efectos la referencia de la Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid (aprobada por el Pleno el 28 de febrero de 2014), de la Ordenanza especial de tramitación de licencias y otras formas de control de la legalidad urbanística para el término municipal de Alcobendas (aprobada por el Pleno de 28 de octubre de 2013) o de la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a declaración responsable y comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid (aprobada por el Pleno de 5 de octubre de 2018).

Por último, procede destacar que es un momento adecuado para la expresa regulación de las declaraciones responsables en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a la vista de las pautas marcadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2017, de 14 de diciembre, que delimita el contorno de la competencia estatal en materia de licencias urbanísticas o de las diversas resoluciones de la antigua Dirección General de los Registros y del Notariado que han marcado el territorio del juego entre las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables (basta con referenciar las Resoluciones de 18 septiembre 2018 -BOE de 5 de octubre- o de 26 de junio de 2018 -BOE de 10 de julio).

La modificación de la actual Ley 9/2001, de 17 de julio, objeto de esta Memoria pretende conseguir los siguientes objetivos:

- i. Actualizar la regulación de los mecanismos de control de la legalidad urbanística que se encuentran vigentes, sin un cambio, desde la aprobación de la Ley.



- ii. Regular las declaraciones responsables en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- iii. Reducir la utilización del mecanismo de previa licencia urbanística a los supuestos en los que en verdad sea necesario este control previo, remitiendo el resto a declaraciones responsables.
- iv. Homogeneizar la regulación de las declaraciones responsables, a la vista de la existencia de numerosas Ordenanzas municipales con regulación divergente.
- v. Adaptar los mecanismos de control a las necesidades de la sociedad madrileña que requiere mecanismos de control más ágiles y basados en la responsabilidad de los ciudadanos y técnicos, sin perjuicio del control de los poderes públicos.

1.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es el de reducir la burocracia en la supervisión de las actuaciones de edificación y uso del suelo, permitiendo que, en muchos de los supuestos que antes se sujetaban a la obtención de una previa licencia urbanística, desde la entrada en vigor del cambio legislativo puedan ser objeto de un control *ex post* por parte de la Administración, facilitando que el inicio de las construcciones y actividades se pueda llevar a cabo con la presentación de una declaración responsable. De esta forma, se busca una simplificación administrativa y una reducción de cargas.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se permite la utilización de las declaraciones responsables en aquellos supuestos, actualmente sujetos a previa licencia, en los que se ha valorado, caso por caso, que resulta viable y proporcional la utilización de declaraciones responsables.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, habida cuenta que esta regulación permitirá unificar el régimen de las declaraciones responsables y los supuestos sujetos a esta forma de control, puesto que, en la actualidad, un número relevante de Ordenanzas municipales de municipios de la Comunidad de Madrid establecen un régimen diverso, dando cabida, además, a otras figuras como la comunicación previa, que no se contempla en el presente proyecto normativo.

Además de lo anterior, se hace un esfuerzo legislativo en identificar, supuesto a supuesto, todas aquellas actuaciones sujetas a declaración responsable, huyendo de



cláusulas generales, con el objeto de que todos los ciudadanos, y en general actores vinculados con el urbanismo, públicos y privados, puedan identificar si la actuación o uso que pretenden se sujeta a previa licencia urbanística o a declaración responsable.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia en la medida en que se va a agilizar de forma evidente la tramitación de numerosas actuaciones sobre el territorio que, antes de la entrada en vigor de este cambio legislativo, se tramitaban necesariamente mediante procedimientos de licencias. De esta forma, el personal de la Administración que se dedica actualmente a la tramitación de estos expedientes administrativos quedará liberada de un buen número de asuntos, probablemente de carácter menor, y podrán dedicar sus mejores esfuerzos a los expedientes más relevantes y que mayor incidencia tienen sobre el territorio. Todo ello sin la merma del control, *ex ante* o *ex post*, por parte de la Administración que, obvio es, se mantiene.

1.3. Análisis de alternativas.

Se han valorado las siguientes alternativas de regulación:

- i. Dejar la regulación tal y como está, sin introducción de modificaciones. Se parte del análisis de la realidad jurídica actual, resultando evidente que la regulación actual de la Ley 9/2001, de 17 de julio, ha sido superada por numerosas Ordenanzas municipales. También resulta evidente que numerosas normas urbanísticas autonómicas recogen ya la declaración responsable como forma ordinaria de control de la legalidad urbanística.
- ii. Mantener la licencia como mecanismo determinante para el control de la actividad urbanística y dejar la declaración responsable para supuestos residuales. Se han analizado una a una las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia urbanística en la actualidad y se ha valorado si es razonable o no su cambio al procedimiento de declaración responsable, teniendo en cuenta que hay supuestos que necesariamente se encuentran sujetos, conforme a la jurisprudencia constitucional, a previa licencia urbanística. Se han mantenido sujetos a licencia todos aquellos en los que existía alguna duda, por pequeña que fuera, de su conveniente articulación mediante declaración responsable.
- iii. Combinación de la utilización de declaraciones responsables y de comunicaciones previas. Se ha preferido, para garantizar una mayor seguridad jurídica, establecer la declaración responsable como única herramienta de control, además de la licencia, siguiendo la línea marcada por la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de actividad comercial de Madrid.



1.4. Plan anual normativo.

El artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y el apartado tercero de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 24 de abril de 2018, y de 27 de diciembre de 2019, por los que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019 y 2020 respectivamente, determinan que cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente al Consejo de Gobierno una propuesta normativa que no figure en el mismo, será necesario justificar este hecho en la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo.

La modificación del régimen jurídico del control de la actividad urbanística no se contemplaba en los referenciados Planes. La necesidad de su urgente reforma se ha puesto en evidencia con motivo de la situación económica provocada por la pandemia de la Covid-19, siendo indispensable establecer reglas claras y ágiles para la implantación de actividades económicas.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido.

El contenido del Anteproyecto de Ley establece una nueva regulación para el Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2001 y se divide en dos nuevas secciones:

- Sección 1ª. Intervención municipal en actos de uso del suelo, construcción y edificación
- Sección 2ª. Intervención de otras Administraciones Públicas en actos de uso del suelo, construcción y edificación.

Puede sintetizarse en los siguientes los elementos de regulación:

- i. Se define la declaración responsable en materia de urbanismo, novedad en el ámbito de la legislación urbanística madrileña.
- ii. Se relacionan los actos sometidos a previa licencia urbanística, incluyendo aquellos que se considera que es adecuado reservar al control previo municipal.
- iii. Se relacionan todas aquellas actuaciones no sujetas ni a licencia ni a declaración responsable, incluyendo, por ejemplo, como novedad una relación de obras o actuaciones de menor entidad.
- iv. Se establece el régimen jurídico y el alcance de las licencias urbanísticas.
- v. Se regula el procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas.



- vi. Se relacionan de forma pormenorizada todas las actuaciones que se sujetan a declaración responsable urbanística.
- vii. Se prevé el contenido documental que deben tener las declaraciones urbanísticas.
- viii. Se regula el régimen jurídico y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.
- ix. Se establecen los plazos y procedimiento de caducidad de las licencias y declaraciones responsables.
- x. Se regula el régimen y el procedimiento de control de los títulos habilitantes y el ejercicio de acciones.
- xi. Se establecen los supuestos y el régimen de la revocación de los títulos habilitantes disconformes sobrevenidamente con el planeamiento urbanístico.
- xii. Se regulan las obligaciones de las empresas suministradoras de servicios en relación con las licencias y las declaraciones responsables.
- xiii. Se establece un régimen transitorio relativo a los procedimientos de tramitación de licencias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación legislativa y se establece un plazo para que las Ordenanzas municipales adecuen su contenido a la nueva regulación.

2.2. Normas que quedan derogadas.

Se establece un nuevo contenido para los artículos 151 a 163 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de forma que se sustituye el contenido actual.

No se deroga expresamente ninguna norma, aunque se establece una cláusula genérica de derogación de las *“disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley”*.

2.3. Procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo se adecúa a lo contenido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.



2.4. Vigencia.

La vigencia será indefinida hasta su modificación o derogación expresa.

2.5. Potestad de desarrollo reglamentario.

Se prevé expresamente la potestad de un eventual desarrollo reglamentario de la modificación legislativa por el Consejo de Gobierno.

2.6. Rango normativo.

Estando actualmente regulado el régimen de las licencias urbanísticas en una norma con rango de Ley, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, para la modificación del régimen actualmente vigente para acoger la figura de las declaraciones responsables resulta inexcusable la tramitación de una modificación legislativa, sin perjuicio de su eventual posterior desarrollo reglamentario.

Asimismo, el rango de Ley que se da a la norma se justifica en la trascendencia que tiene su contenido, dado que afecta al derecho de propiedad completando la función social de la misma, a la economía, al derecho a una vivienda digna, a las actividades económicas, y a la vida social general. Por tanto, vista la trascendencia que la norma implica, conforme al orden Constitucional establecido, el rango de esta norma no puede ser otro que el de una Ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que incluye el debate en todas sus fases, lo que hace a la norma más democrática y más legítima.

2.7. Descripción de la tramitación.

Dados los numerosos trámites que son necesarios para la aprobación de este proyecto, resulta necesaria a juicio de esta Dirección General su tramitación urgente, de conformidad con lo regulado en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el apartado 20 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, correspondiendo a este declarar la urgencia en la tramitación de los proyectos.

Ello supondría que se prescindiría del trámite de consulta pública y que se reducirían a la mitad los plazos de los trámites sucesivos.

En el mismo acuerdo del Consejo de Gobierno por el que, en su caso, se decida la tramitación urgente del proyecto, se prevé que se propongan los trámites a realizar, tal y como prevén el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como con el apartado 8 de las citadas Instrucciones generales aprobadas el de 5 de marzo de 2019.



De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, en la tramitación del presente proyecto normativo se han de realizar las siguientes actuaciones:

- i. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.
- ii. Solicitud de informes preceptivos: informes de impacto (género; infancia, adolescencia y familia; y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género).
- iii. Trámite de audiencia e información pública.
- iv. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- v. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- vi. Proyecto y memoria de análisis de impacto normativo definitivos.
- vii. Elevar a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

Una vez realizados los trámites anteriores, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno para su envío y tramitación a la Asamblea de Madrid.

2.7. Evaluación ex post.

Por las razones indicadas en el apartado 1.4 de esta Memoria, el proyecto normativo objeto de esta Memoria no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo, y, por tanto, no se encuentra entre las normas susceptibles de evaluación previstas en dicho Plan.

No obstante, como también se recoge en esta Memoria, si bien está prevista la vigencia indefinida de la nueva regulación, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha asumido el compromiso de evaluación anual de la aplicación práctica de la nueva regulación, a través de la realización de encuestas a todos y cada uno de los municipios madrileños. La realización de estas encuestas y sus respuestas permitirá comprobar el alcance real de la regulación y su eventual necesaria reforma.

Este seguimiento conlleva una evaluación *ex post* de la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y resultados de aplicación de la norma de acuerdo con los criterios previstos en el artículo



28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO O LOS TÍTULOS COMPETENCIAS EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA NORMA.

La propuesta normativa se lleva a cabo en virtud de la competencia legislativa que la Comunidad de Madrid tiene conforme se establece en los artículos 26 y 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, lo que implica que tiene competencia plena para legislar la actividad urbanística de la Comunidad, lo que se lleva a cabo con esta Ley, adaptándose además y desarrollando la legislación básica Estatal de Suelo, constituida hoy por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Conforme se ha señalado en el párrafo anterior, con la norma que se propone se conseguirá una coherencia entre la legislación estatal y la de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la Ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

La modificación legislativa objeto de esta Memoria favorecerá el crecimiento económico de los municipios de la Comunidad Autónoma, ya que posibilitará la implantación de actividades económicas, fundamentalmente de una forma más ágil al suprimir numerosas trabas burocráticas, potenciando la utilización de declaraciones responsables frente al, en numerosas ocasiones, rígido y burocrático procedimiento de las licencias urbanísticas.

No supone impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, en los términos señalados en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ya que no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

En cuanto a la actividad de las Pymes, resulta evidente que el cambio de un número relevante de procedimientos actualmente sujetos a licencia urbanística por el de declaraciones responsables provoca una supresión de trámites administrativos previos, lo que favorecerá la actividad económica. Todo ello, sin perjuicio del mantenimiento íntegro de las competencias de control de la legalidad urbanística por parte de las Administraciones públicas.



4.2. Impacto presupuestario.

En cuanto al impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, el cambio legislativo objeto de esta Memoria tiene un impacto nulo ya que no requiere nuevos gastos presupuestarios, no produciendo tampoco nuevos ingresos.

Respecto a los presupuestos de los Ayuntamientos, podrán establecer la correspondiente tasa relativa a la realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables para aquellos supuestos que pasan de estar sujetos a licencia a una declaración responsable.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No conlleva cargas administrativas, sino que se reducen en los siguientes términos:

- Se eliminan cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando el mecanismo de declaración responsable.
- Se configurarse un nuevo sistema de intervención administrativa más ágil y sencillo.

6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

6.1. Impacto de género.

Se solicitará informe al respecto al organismo competente.

6.2. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

Se solicitará informe al respecto al organismo competente.

6.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se solicitará informe al respecto al organismo competente.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES, DE ACCESIBILIDAD, DE SALUD Y DE OTROS QUE CORRESPONDAN.

7.1. Impactos medioambientales.

El cambio normativo propuesto se centra en simplificar el procedimiento de autorización de las actuaciones relativas a la edificación y el uso del suelo, sustituyendo en los supuestos en los que se considera oportuno la tramitación de licencias por declaraciones responsables. Pero, como se ha anticipado en otros apartados de esta Memoria,



permanecen intactas las competencias de control por parte de las Administraciones públicas.

En la tramitación de las licencias urbanísticas, se garantiza plenamente su coordinación con los mecanismos de control ambiental, tal y como ocurre en la actualidad.

Desde esta perspectiva, no cabe esperar que la norma objeto de esta Memoria tenga ningún impacto ambiental.

7.2. Impactos de accesibilidad.

No supone impacto.

7.3. Impactos de salud.

No supone impacto.

7.4. Otros impactos.

No se consideran.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

